

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar el Programa de Reforma de Salud en su primera fase

DECRETO SUPREMO N° 038-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley N° 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 500 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 27 000 000,00 (VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el "Programa de Reforma de Salud (Primera Fase: Seguro Materno Infantil y Descentralización de Servicios de Salud)", a ser ejecutado por el Ministerio de Salud;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27424;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 27 000 000,00 (VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el "Programa de Reforma de Salud (Primera Fase: Seguro Materno Infantil y Descentralización de Servicios de Salud).

El préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio del 2005 y la última cuota el 15 de enero del 2017, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de $\frac{3}{4}$ del 1%, menos o más un margen promedio ponderado a ser determinado por el BIRF; una comisión de compromiso de $\frac{3}{4}$ del 1% por año sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión del 1% sobre el monto del préstamo, que será financiada con recursos del préstamo.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del "Programa de Reforma de Salud (Primera Fase: Seguro Materno Infantil y Descentralización de Servicios de Salud)" será el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal,

serán atendidos por Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO PRETELL ZARATE
Ministro de Salud